

DIRECTOR Y PROPIETARIO DON JUAN FRANCISCO GASCON

CÁMARAS AGRÍCOLAS

Se hallan constituidas en los puntos siguientes: Tortosa, Segovia, Alca de Tormes, etc.

LA LIGERÍA

Gran premio extraordinario en el concurso de periódicos agrícolas.

Organo y defensor de los intereses Agrícolas e Industriales del país.

Toda la correspondencia se dirigirá al Director.

SUSCRIPCIÓN

Madrid, trimestre, 2 pesetas.—Provincias, idem, 2,50 idem.—Semestre, 5 idem.

Cámaras Agrícolas, Sociedades, Sindicatos, Exposiciones y Bancos Agrícolas.—Cultivo Intensivo.—Industrias agrícolas.—Administración rural.—Economía agrícola.—Enología.—Viticultura.—Ganadería y servidumbres pecuarias.—Máquinas agrícolas y aparatos.—Animales domésticos.—Importaciones y exportaciones.—Estadística.—Información consular.—Referencias comerciales.—Transportes.—Mercatos.—Producción de remolacha, algodón, tabaco y café.—Inventos, marcas de comercio y patentes.—Protección, libre-cambio y oportunismo.

ASAMBLEA DE PRODUCTORES

REAL DECRETO NOTABILISIMO creando el Consejo Superior de la Producción y del Comercio en sustitución del Instituto Superior de Agricultura actual. Por él aparecen reunidos, cosa jamás vista, representantes de todos los ramos de la producción, a saber: agricultores, ganaderos, industriales, navieros, mineros, comerciantes, etc., etc.

Hé ahí la obra.

Declaramos francamente que nos ofrecía miedo, recelos y cuidados la reunión de tanto elemento heterogéneo de la producción nacional para constituir un organismo en el cual estuviesen representadas todas las fuerzas productoras del país con sus intereses egoístas encontrados, y con sus costumbres y hábitos antitéticos; declaramos que ponía espanto en nuestra mente la consideración de que el pensamiento nobilísimo que palpita en toda esta hermosa obra de ir a la descentralización por el camino marcado en el Real decreto, que adjunto va, no tendría realdad consolidadora posible, porque la historia y la tradición y los antecedentes nos tenían acostumbrados a continuados fracasos; pero, a la hora presente, y antes de cerrarse la discusión sobre los temas propuestos, y antes del término de la votación definitiva, podemos contar con un éxito jamás visto, previsto, ni calculado.

La orientación meditada y científica, el intento sano, el sereno juicio que ha presidido y palpita en la confección y cálculos de ese instrumento poderoso de gobierno, que dentro de breves horas constituirá para todo linaje de intereses, monumento vivo de enseñanzas, ejemplos y precechos, formando época grandiosa en la historia triste de nuestro legistlar atropelladamente y sin realidades, dará la resultante de la transformación de la materia, la de la substancia, la del fondo de la riqueza pública, que estimulará la vitalidad toda del país, de donde ha de brotar todo movimiento, todo progreso, toda cultura y riqueza.

El decreto que examinamos, es un fecundo pensamiento, y revela todo un plan. Obra del Sr. Besada esa Asamblea que viene a emparsar, como dijo, en el ambiente de los productores, a recibir orientación para futuros proyectos, en donde enarman las aspiraciones de la industria y agricultura nacional.

La nota característica de un pensamiento y de la reforma que aborda con delicata energía, se condensan en dos fundamentales caracteres, a saber: en que cuenta para realizar la obra renovadora con los productores mismos, y en que les da una participación directa en funciones hasta ahora reservadas a la Administración central. De esta manera, si de un lado se pone al productor en condiciones de que labore por sí mismo, en su bienestar y en el del país, de otro, se descentralizan funciones, para ir acabando, como el mismo ministro dice, con esa gestión que domina en el centro y esa anemia que se extiende por la periferia, en que hay que buscar los podrosos de la decadencia actual.

Pero hay un tercer punto de vista, a más de la utilización directa de los productores en la obra de redención que se está discurriendo, a más de la descentralización de funciones, y es: el deseo robusto y decidido de organizar a los intereses productores, para que puedan consagrarse sistemáticamente al cumplimiento de determinados fines. He aquí precisamente algo que con toda urgencia viene reclamando nuestra economía nacional. Para cumplir fines, hay que contar con una voluntad poderosa y ésta no puede ser más que el resultado de las organizaciones robustas, de asociaciones fuertes, de núcleos de unión y adhesión, de proyectos y de iniciativas.

Hermoso pensamiento el llevarlo a la deliberación y examen de todos los elementos conjuntos de la producción nacional!

Ese pensamiento cristalizará en la creación de un Consejo de la Producción y del Comercio, que sustituirá a aquel distinto organismo de ayer compuesto de secciones, de vagos de Real orden, de vanidosos, de aficionadas a Juntas y Consejos para lucir la vanidad y al cual pertenecíamos nosotros por rutina de ir donde la gente va, aunque protestásemos en nuestro fuero interno de pertenecer a un Consejo de Agricultura, en el cual se ahondaba todo lo posible para perjudicar la agricultura, a no favorecerla por aquellos organismos, que no justificaban su existencia de otro modo que acreditando una plantilla de empleados y unas dietas que a última hora, cobran unos cuantos caballeros, enemigos de la agricultura, y que ninguna relación tienen con ella.

Bien aconsejó su decoro al actual Director de Agricultura renunciar a pertenecer a la Comisión permanente del mismo, al considerar sus funciones baldías y estériles para todo provecho agrícola.

Por eso hoy tiene tanta autoridad esa obra, en la cual ha sido colaborador tan activo.

El actual Decreto, pues, sometido a la deliberación y examen de los productores todos, y en el que palpitan sanas teorías democráticas, principios de justicia y arreos poderosos para desenvolver la riqueza pública, dará lugar además a organizaciones productoras que favorezcan las fuerzas económicas y mercantiles, en forma tal, y en cantidad tan exelsa, que impulsen y robustezcan todos los problemas sobre que descansa el campo nacional. Vigorizando la iniciativa privada, que muy luego ha de mejorar las fuentes de producción y de riqueza.

Tiene el prótulo de esta disposición manifestaciones inspiradas en un severo examen de las necesidades presentes y en una orientación muy estable.

boración, persuadido ya de que su autoridad no padece, antes se fortifica por estas delegaciones de su soberanía, y atento a acallar las quejas contra la democracia por rendir sobrado culto al funcionalismo, que convierte al Estado en protector de cuantos coadyuvan a sus fines políticos y electorales, que no siempre se inspiran en la conveniencia del común de los intereses sociales.

Cierto que a tales daños se pondrá cortapisa cuando la instrucción se oriente hacia la técnica profesional con menor predominio de la exclusivamente literaria y ornamental, pero paso obligado habrá de ser la organización de esas profesiones que al nacer y desarrollarse clamen por su derecho y aleguen sus valimientos, que serán los primeros a engendrar la conciencia de su privativo deber para alcanzar una educación y una mejora de condición que en las energías propias, y no en las prestadas, tiene que hallar el punto de apoyo de sus palancas.

Complemento de estas consideraciones del decreto, son las frases del ministro al decirlos productores, que si responden dignamente a la función que se les encomienda en aquella disposición, a otros órdenes y otras esferas irán, propiamente realizar en caso feliz y antes de terminar el año, una obra grande de descentralización administrativa, reconociendo de que esa reforma es la que anhela el país, y de que no puede suscitarse recelos al país.

Promesa tan seria y solemnemente formulada, no puede menos de ser aplaudida, porque constituye una esperanza de inmediata realización. El discurso del Ministro y el del Director de Agricultura, después verdadera obra de leal y noble sinceridad, mató todo prejuicio y augurios de que la Asamblea no tuviera realidad.

Los productores están dando en estos momentos pruebas de hallarse capacitados para gobernarse y para constituir ese organismo de redención, llevando a los consejos provinciales y municipales, con la acción productora y la acción social, medios y elementos de defensa, medios de renovación, que redundarán mañana en la vitalidad del país para proveer a los males que una producción histórica y endeble engendró, sin formas humanas de previsión, y sin realidades consoladoras.

De este modo percibe el ministro los términos de la evolución que desde 1847, en que se creó el Consejo superior de Agricultura, se va realizando para la integración de las fuerzas económicas y sociales en la vida colectiva, como factores de su desenvolvimiento. Por eso, en el decreto recoge nuevas aspiraciones, que han de ser base de otras sucesivas que tiendan a borrar la frialdad y el desapego entre el administrador y el poderante.

El decreto, como se ve, comienza creando un Consejo superior de la Producción y del Comercio, en sustitución del Instituto superior de Agricultura, Industria y Comercio. Su objeto es organizar las fuerzas económicas y mercantiles, estudiar los problemas que las afectan, proponer los medios de su desarrollo, vigorizar las iniciativas y asesorar al poder público en cuanto a los medios de ejecución.

Evacuará consultas, elevará iniciativas, ejecutará labor de fomento y propaganda de la enseñanza técnica e intervendrá en las funciones de los Centros administrativos. Su función abarcará la organización de servicios, las reformas legislativas, de administración y procedimientos y cuantas conciernen al derecho constituyente del ramo.

Consta la citada disposición de cuatro títulos y 50 artículos. El título primero determina el objeto del nuevo organismo, que es el de organizar las fuerzas económicas y mercantiles, proponer los medios de su desarrollo al poder público, evacuar consultas e intervenir en las funciones de los centros administrativos; tendrá además a su cargo el centro de información y conocerá del reparto de premios y subvenciones.

El título segundo, todo él interesantísimo, reglamenta las secciones del Consejo, que serán cinco: de Agricultura, Ganadería, Montes, Minas e Industria y Comercio.

En el tercero se establecen los Consejos provinciales de Agricultura, compuestos de representantes electivos de las Asociaciones agrícolas y de ganaderos de las respectivas provincias, con funciones administrativas y sociales.

Y en el título cuarto se establecen los Consejos provinciales de Industria y Comercio.

Tanto en los Consejos a que se refiere el título tercero como en los relativos al cuarto, la descentralización administrativa y social se lleva a un límite no conocido en España.

Espíritu descentralizador, hermoso, elocuente, que revela empeños decididos de transformarlo todo, de realizar honda labor social, incorporándonos definitivamente al movimiento y a la civilización europeas.

Así se hace patria y se crea riqueza y se rompe con la eterna rutina y el pesado balduque de nuestra administración, que nos tenían en evidente atraso y en entredicho en los pueblos cultos y adelantados del continente.

Bien hay los señores Besada y Vizoondo de Eza, por haber realizado tan inmensa y tan trascendental labor, que nos aproximará a Europa.

Véase a la vuelta ULTIMA HORA.—Nuestra candidatura.

REAL DECRETO

Señor:

En la evolución político-social presente comienza a dibujarse la necesidad de cambiar en elementos prácticos la materia inorganizada del mundo. Son los factores de aquella evolución, el Estado y el individuo; pero en tal forma se presentan, que el primero absorbe facultades oficiales de adaptar a su natural carácter, por lo que entorpece, en ocasiones, la progresiva marcha de la sociedad, y en otras las constituye en demasía.

Mas al querer compartir esa suma de atribuciones, sólo halla ante el número que la totalidad de los individuos forma; pero no fuerzas homogéneas y corporativas que al individuo recojan y fortifiquen, y que a la vez disciplinen, clasifiquen y adapten a su función los diversos componentes de que la nacionalidad haya de formarse.

Debátese hoy si el Estado antiguo ha perdido ya su forma, mientras que el moderno no logró la suya, y vislumbra, como término de la crisis porque la sociedad atraviesa, la pacificación por la organización política y económica de la democracia, pues que si la revolución política aisló al hombre individualizándolo, la revolución económica tiende a reorganizarlo, y cabe augurar la forma de transformación, confusamente delineada hasta ahora, que al recoger los átomos dispersos forme con ellos núcleos de recepción de energías que al sumarse encuentren un apoyo, una expresión y una esfera en donde expansionarse, sabiamente coordinada en forma concéntrica con las demás, de igual manera precisas para el desarrollo de todas, que en la reorganización de deberes hallarán el único asistente de su necesaria convivencia.

A la transformación aludida obedece la idea de la representación de los intereses por muchos pedidos como nota de la organización profesional, y es fuerza declarar que la orientación no yerra, cuando, partiendo de la unión de los que a un mismo orden de producción aplican sus esfuerzos, asigna a la corporación funciones económicas no menos que sociales, para que por el provecho a los males que la propia producción engendra, y además a fomentar el crecimiento de formas de previsión que a aquellos males, de donde podrá elevarse a reclamar un puesto en el reino en que los intereses se expongan, armonicen y compensen como factores de la acción común, a todos encomendados.

Caminando hacia ese mismo orden de cosas vemos organizarse en todos los pueblos la representación de los intereses profesionales. Por decenas se cuentan ya los años transcurridos desde que se iniciaron los primeros proyectos, y anagón en la composición de las actuales Cámaras de los actuales Estados hallara alguna caída la idea, ni ella está cristalizada lo bastante, ni el organismo social se asimila tan apricia como la mente humana puede concebir esa nueva integración de sus elementos; por esto, los articulados de aquellos proyectos hoy que bascular para su consulta en los libros, mas no en la realidad vivida. Estas cosas merecen, las cosas, es, ejercer acción por el poder público en cuanto a una misma acción y finalidad los esfuerzos oficiales y sociales encomendados a la común mejora de las fuentes de producción y de riqueza.

Art. 2.º Su función consistirá en evacuar las consultas que el ministro de Fomento le someta; en elevar al mismo por propia iniciativa las propuestas de medidas encaminadas al logro del objeto asignado al Consejo, en el ejercicio de las funciones de fomento y de propaganda para la difusión de la enseñanza técnica, reforma de los elementos de producción y desenvolvimiento de los sentimientos de sociabilidad profesional; interviniendo, por último, en el ejercicio de las funciones de los centros administrativos en la medida que en este real decreto se determina.

Art. 3.º La función del Centro Superior Consultivo abarcará la organización de servicios, las reformas legislativas, las de Administración y de procedimientos, y en general cuantas conciernen a extremos de derecho constituyente de los ramos dependientes del ministerio de Fomento.

La función de iniciativa será amplia y comprensiva de iguales puntos que la de consulta. La de fomento y propaganda comprenderá el estudio y recomendación de los medios conducentes a la creación y arraigo de entidades que provean a las necesidades económicas de mejora de la producción, de desarrollo y expansión del comercio, y de obtención de mercados, al propio tiempo que a las intelectuales y morales de instrucción profesional, entre ayuda corporativa e implantación de los organismos que establezcan una compensación de miras entre todos los factores que concurren a la creación de la riqueza en un orden de actividades, y remedios, mediante el socorro del seguro y la acción mutua o cooperativa, los males que al progreso de la educación social y a la elevación del nivel económico se oponen.

La intervención en el ejercicio de los servicios administrativos se verificará por conducto de las Secciones del Consejo, con el propósito de conocer la marcha de los mismos, y a fin de deducir de este examen continuo de la labor administrativa las causas y efectos de sus imperfecciones y las reformas convenientes para la adaptación de ellas a las mismas de cada uno de los elementos necesarios a su función.

Art. 4.º El Consejo Superior en pleno conocerá del reparto o adjudicación de toda clase de premios y subvenciones concedidas por las leyes de Presupuestos, formulando propuestas razonadas para cada aspecto de las mismas, previo informe de las Secciones correspondientes, y elevándolas a la ulterior resolución del ministro.

Tendrá también a su cargo el Centro de Información Comercial, ya establecido.

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA PRODUCCIÓN Y DEL COMERCIO

CAPITULO PRIMERO

Sus atribuciones y función.

Artículo 1.º El Consejo Superior de la Producción y del Comercio se crea en sustitución del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio. El objeto de su creación es organizar las fuerzas económicas y mercantiles en forma que puedan impulsarse y robustecerse, estudiando juntos los problemas que les afectan, proponiendo los medios para su desarrollo, vigorizando el espíritu de iniciativa y de compensación de los intereses, actuando al poder público en cuanto a los medios cuya ejecución le compete, integrando en una misma acción y finalidad los esfuerzos oficiales y sociales encomendados a la común mejora de las fuentes de producción y de riqueza.

Art. 2.º Su función consistirá en evacuar las consultas que el ministro de Fomento le someta; en elevar al mismo por propia iniciativa las propuestas de medidas encaminadas al logro del objeto asignado al Consejo, en el ejercicio de las funciones de fomento y de propaganda para la difusión de la enseñanza técnica, reforma de los elementos de producción y desenvolvimiento de los sentimientos de sociabilidad profesional; interviniendo, por último, en el ejercicio de las funciones de los centros administrativos en la medida que en este real decreto se determina.

Art. 3.º La función del Centro Superior Consultivo abarcará la organización de servicios, las reformas legislativas, las de Administración y de procedimientos, y en general cuantas conciernen a extremos de derecho constituyente de los ramos dependientes del ministerio de Fomento.

La función de iniciativa será amplia y comprensiva de iguales puntos que la de consulta. La de fomento y propaganda comprenderá el estudio y recomendación de los medios conducentes a la creación y arraigo de entidades que provean a las necesidades económicas de mejora de la producción, de desarrollo y expansión del comercio, y de obtención de mercados, al propio tiempo que a las intelectuales y morales de instrucción profesional, entre ayuda corporativa e implantación de los organismos que establezcan una compensación de miras entre todos los factores que concurren a la creación de la riqueza en un orden de actividades, y remedios, mediante el socorro del seguro y la acción mutua o cooperativa, los males que al progreso de la educación social y a la elevación del nivel económico se oponen.

La intervención en el ejercicio de los servicios administrativos se verificará por conducto de las Secciones del Consejo, con el propósito de conocer la marcha de los mismos, y a fin de deducir de este examen continuo de la labor administrativa las causas y efectos de sus imperfecciones y las reformas convenientes para la adaptación de ellas a las mismas de cada uno de los elementos necesarios a su función.

Art. 4.º El Consejo Superior en pleno conocerá del reparto o adjudicación de toda clase de premios y subvenciones concedidas por las leyes de Presupuestos, formulando propuestas razonadas para cada aspecto de las mismas, previo informe de las Secciones correspondientes, y elevándolas a la ulterior resolución del ministro.

Tendrá también a su cargo el Centro de Información Comercial, ya establecido.

CAPITULO II

Su constitución.

Art. 5.º El Consejo Superior de la Producción y del Comercio se compondrá de un Presidente, dos vicepresidentes y diechocho vocales, que tendrán los honores de presidente el ministro, vicepresidentes los directores generales de Obras Públicas y de Agricultura, Industria y Comercio, y vocales a los presidentes de las Juntas Consultivas Agronómicas, de Montes y de Minas. El Instituto de Reformas Sociales designará de entre sus miembros un vocal por tiempo de tres años.

El ministro de Fomento nombrará por un trienio cuatro vocales con el carácter respectivo cada uno de agricultor propietario de montes, de ganadero, de industrial y de comerciante. Los diez vocales restantes se elegirán para el primer Consejo Superior por la Asamblea convocada por el real decreto de 6 de Abril último. Formarán parte en consecuencia del Consejo Superior, cuatro vocales designados por las Cámaras de Comercio Industria y Navegación, dos por las Cámaras Agrícolas, Sindicatos y Comunidades de Labradores, y dos por las entidades legalmente constituidas para el examen del ministro de Fomento el reconocimiento de derecho de asistencia a la Asamblea. La forma de elección será la preceptuada en el citado real decreto. La duración de este mandato se fija en tres años.

Art. 6.º Transcurrido este periodo de tiempo, y para lo sucesivo, cada renovación total trienal tendrá lugar del siguiente modo: Se convocará por el ministro del ramo una Asamblea en la que concurrirán diez miembros elegidos por todas las Cámaras de Comercio del reino, cinco por las Cámaras Agrícolas, cinco por la Asociación General de Ganaderos, dos por cada Consejo provincial de Agricultura y otros dos por cada Consejo provincial de Industria y Comercio. Ambos ambos creados por el presente real decreto.

Esta Asamblea discutirá, además de los puntos de iniciativa surya, los señalados previamente por el ministro, que será su presidente, asistido por los directores generales del ministerio como vicepresidentes.

En la última sesión de la asamblea se continuará el Consejo Superior que ha de funcionar durante otros tres años, designando los representantes de las Cámaras de Comercio tres vocales, las Cámaras Agrícolas,

dos; los de la Asociación General de Ganaderos, uno; los de los Consejos provinciales de agricultura, dos, y los de los Consejos provinciales de Industria y Comercio, otros dos.

A su vez el ministro se los someterá y los de las Secciones Sociales harán nueva designación de los vocales, cuyo nombramiento se les asignan por el artículo anterior, pudiendo recaer indefinidamente en las mismas personas.

Art. 7.º El Consejo Superior tendrá el carácter de Comisión ejecutiva de la Asamblea para estudiar las propuestas presentadas a la misma y no discutidas: elevará a la superioridad las propuestas en ella, e interesará y facilitará su realización.

Art. 8.º Serán miembros correspondientes del Consejo Superior, por nombramiento del ministro, con carácter vitalicio, y a propuesta de la Junta de Comercio internacional creada por real decreto de 22 de Marzo último, las personas comprendidas en el art. 7.º del mismo.

CAPITULO III

Su funcionamiento

Art. 9.º El Consejo tendrá una reunión ordinaria trimestral, celebrando el número de sesiones consecutivas que considere precisas.

Será objeto de sus deliberaciones la resolución de los asuntos que por el ministro se los someten y los de propia iniciativa suya, consistentes en los proyectos a examen por las Secciones y en las mociones presentadas por uno o varios de los vocales.

Celebrará una reunión extraordinaria siempre que el ministro le convoque y cuando se pida por dos terceras partes del número de sus miembros o por alguna Sección.

En ambos casos la petición se elevará razonada al ministro, quien podrá denegarla con expresión de los motivos que a ello le muevan.

Art. 10.º Toda reunión se convocará con aviso individual y ocho días cuando menos de antelación, incluyendo nota de los asuntos que hayan de tratarse para el debido conocimiento y preparación de los vocales. Desde dicho día las Secciones respectivas del Consejo se tendrán por designadas para ponentes de cada asunto relacionado con los servicios, en cuya gestión venga interviniendo, a fin de presentar al pleno un dictamen que facilite sus deliberaciones.

Art. 11.º El orden y régimen de las Secciones consistirá en la discusión de los asuntos propuestos por el ministro, a continuación los de las Secciones y después los de las iniciativas de los vocales.

A la discusión de cada ponencia se consagrarán los turnos que crea indispensables, pudiendo discutirse separadamente los artículos del dictamen y presentarse enmiendas?

En toda duda que surja estará el presidente facultado para resolverla por su propia autoridad, habida cuenta de los derechos y respetos mutuos que la consideración recíproca impone.

Los acuerdos reados se concretarán en textos para su elevación al ministro. Los que se refieran al ejercicio de la función de fomento y de propaganda, se transmitirán a la Sección correspondiente para su cumplimiento en lo que de sus atribuciones dependa.

Art. 12.º En la celebración de las sesiones se requiere la presencia de las cuatro quintas partes del número de vocales, considerándose obligatoria la concurrencia, sólo exorable por causa justificada.

La falta de asistencia a dos reuniones consecutivas se considerará como renuncia tácita del cargo. Si no se reunieran el número de vocales fijados en el primer párrafo de este artículo, sin justificación atendible, no se hará nueva convocatoria, notificándose a la no celebración de la reunión convocada a los Consejos provinciales y entidades electoras de los vocales.

Art. 13.º El Consejo nombrará para secretario a uno de sus vocales en la primera reunión que celebre y constituirá la secretaría del Consejo el negociado ó negociados que el ministro disponga entre los dependientes de la Dirección general de Agricultura.

El secretario cuidará de hacer las convocatorias, redactar las actas, dar cuenta de la correspondencia al presidente, comunicar al mismo y a las Secciones los acuerdos adoptados, y en general de todo el servicio propio de su cargo.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SECCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

CAPITULO I

Su composición y cometido.

Art. 14.º El Consejo se dividirá en cinco secciones, denominadas de Agricultura, de Ganadería, de Montes y de Industria y Comercio.

Art. 15.º La Sección de Agricultura se compondrá de tres vocales, que serán: un agricultor, un ganadero y el presidente de la Junta consultiva agronómica. La de Ganadería se compondrá de un ganadero, un agricultor y un comerciante. La de Montes, de un agricultor propietario de montes, de un ganadero y del presidente de la Junta consultiva de Montes. La de Minas, de un industrial, un comerciante y el presidente de la Junta Consultiva de Minas. La de Industria y Comercio, de dos industriales, tres comerciantes y del vocal representante del Instituto de Reformas Sociales.

Art. 16.º El cometido de estas Secciones ha de consistir, según se precisa para cada una en los artículos siguientes, en inspeccionar los servicios administrativos, observar los resultados de la aplicación de las disposiciones legales vigentes en los ramos respectivos, conocer el funcionamiento de los organismos ó dependencias encargados de ellos y la bondad ó eficacia que en él ejercitan, a fin de comunicar al Consejo Superior con propuesta de las reformas necesarias ó de publicarlo para conocimiento de las clases productoras si fuera procedente enterarlas de la utilidad y fecunda labor de determinados servicios que luchan como primer obstáculo para su expansión, con la indiferencia ó resistencia del propio país, por desconocimiento de su peculiar conveniencia.

CAPITULO II

Funcionamiento especial de cada Sección.

Art. 17.º La Sección de Agricultura entenderá con carácter resolutivo en los asuntos de información agrícola y de acción social. Ordenará en suato a los pri-

meros todo lo conducente a la reunión de datos, formación de estadísticas y publicación de unas y otros con el fin de informar continua y cumplidamente a las clases agrícolas de cuanto les importa conocer en orden a sus intereses profesionales.

De igual modo obrará respecto de la acción social encaminada a formar estadísticas clasificadas de las Asociaciones agrícolas de todas clases, a conocer su objeto, funcionamiento y resultados, a proporcionar tipos, modelos, consejos y estimaciones que deseen estudiar o imitar la obra de las existentes, conduciendo con toda suerte de facilidades y de iniciativas a la propagación del espíritu de asociación a través de los campos.

En tal sentido dirigirá esta Sección a los Consejos provinciales de Agricultura en las funciones sociales e informativas que se les encomiendan por este decreto.

Art. 19. La Sección será jefe superior de los servicios determinados en el artículo anterior. Le corresponde en su virtud la organización y dirección de los mismos, siendo ejecutorias sus resoluciones.

Semanalmente comunicará al director general del ramo todos los trabajos ejecutados, y resoluciones adoptadas, y periódicamente le someterá las estadísticas de todas clases formadas.

Para la formación de la de producción y técnica cultural, procederá de acuerdo con la Junta Consultiva Agronómica, encomendando a ésta su redacción.

Por propia autoridad se dirigirá para la ejecución de los servicios señalados en el artículo anterior a los ingenieros jefes de región o servicio agrónomo y profesores provinciales con facultades de superior jerárquico, transmitiendo órdenes y exigiendo su cumplimiento.

Toda deficiencia o falta la elevará a conocimiento de la Dirección general a los efectos oportunos, con indicación de la responsabilidad contraída y propuesta de la corrección debida.

Art. 20. Como director inmediato de los Consejos Provinciales de Agricultura, vigilará constantemente la labor de éstos, estimulándola con todos los medios a su alcance y obligándola a que aquélla sea continua, eficaz y progresiva.

Para obtener tal resultado utilizará los elementos que su celo le sugiera; dictará con carácter obligatorio, cuantas disposiciones juzgue pertinentes, e inspeccionará a aquéllos en la forma y con la frecuencia que cada uno requiera, señalando la responsabilidad que se deduce de la negligencia o descuido de los Consejos en la misión que se les asigna, y acordando las medidas necesarias para evitar sus consecuencias.

En igual forma y con idéntica iniciativa procederá en cuanto favorezca la relación entre los Consejos, su unión para obras sociales interprovinciales o regulares y de federación.

Art. 21. La Sección ejercerá, en unión y de acuerdo con la Junta Consultiva Agronómica, las atribuciones de inspección superior en todo lo relativo a la marcha y funcionamiento de la enseñanza y experimental agrícola, comprensiva de la Escuela Superior de Ingenieros Agrónomos, Granjas regionales, Centros o Estaciones especiales, Cátedras ambulantes provinciales y demás órganos para aquellos fines creados.

Igualmente inspeccionará el servicio de plagas del campo y de enfermedades de las plantas.

Art. 22. Para la función inspectora que se asigna por el art. 21, trazará el plan, formas y métodos de las mismas, a fin de que sea efectiva, concisa y rápida en todo momento, atendiendo a que todos los servicios funcionen regular y activamente, en debida coordinación entre sí y en íntimo contacto con las clases agrícolas.

De toda la disposición que adopte para este fin, y de la constante inspección que ejerza, someterá explicación e informe de la Dirección general, dando cuenta a la misma, periódica o inmediatamente, de su gestión al frente de estos servicios, y proponiendo las resoluciones que procedan en orden a la reforma de aquéllas, y a las recompensas, apercebimientos o castigos a que se hagan acreedores los subordinados de la Dirección y Consejos provinciales.

Art. 23. En cuanto a las mejoras agrícolas, se la notificarán las resoluciones que se adopten y asuntos que las motivan, así como los trabajos realizados por las Comisiones especiales que para cada caso puedan designarse por el ministro. El objeto de esta notificación es que conozca en todo momento la gestión realizada en pro del fomento agrícola, determinándose la forma en que ella haya de coadyuvar la Sección, si así fuera conveniente.

Art. 24. De las resoluciones adoptadas y órdenes dictadas por la Sección en virtud de las atribuciones que se la confieren por los artículos anteriores, dará cuenta semanal al director general de Agricultura para su debido conocimiento. Si en algún caso éste entendiera equivocada la resolución, llamará sobre ella la atención del ministro para la suspensión o revocación de lo mandado, si así lo estimase procedente. A su vez, el director general enviará extracto periódicamente a la Sección de todos los asuntos en cuya resolución no interviniera aquélla mediante el canal de la función inspectiva o inspectora, a fin de que conozca la marcha de los servicios administrativos. De este estudio partirá la Sección para las propuestas que en su día juzgue oportuno presentar al Consejo Superior.

Art. 25. La Sección de Ganadería ejercerá funciones resolutorias de organización y de funcionamiento en cuanto se relaciona con la propaganda y difusión de mejoras pecuarias, informaciones, estadísticas y asociación para fines pecuarios. Será jefe de todos los servicios indicados en el párrafo anterior, relacionándose con la Sección de Agricultura, a fin de que la Sección sea homogénea y armónica, como dirigida a un objeto común a ambas.

Esas funciones serán inspectoras e informativas respecto de enseñanza de higiene y policía sanitaria de venta y transporte de ganados con jerarquía de jefe del Cuerpo de Inspección sanitaria y facultad de dirección y organización de los indicados servicios con propuesta a la Dirección general de las resoluciones de entidad referentes a los extremos indicados.

Si estos efectos en ambos casos, así como el de notificación de las resoluciones de la Dirección general en los asuntos de su competencia, serán los mismos que los señalados para sus similares de agricultura.

Art. 26. La Sección de Montes conocerá de la resolución de expedientes de deslinde de montes, inclusión de los mismos en el catálogo, planes de aprovechamientos, repoblación de calveros y en cuanto atienda a su conservación, utilización, y mejora. De todos estos asuntos se le dará conocimiento antes de la resolución a la Dirección general o de la propuesta de la misma al ministro para que se informe del estado y marcha del servicio ordinario forestal y ponga nota suya en aquellos expedientes a los cuales juzgue conveniente dar un mayor esclarecimiento con su opinión.

Igual procedimiento se seguirá con los expedientes de ordenaciones y repoblaciones forestales e ictícolas.

Art. 27. En todos los servicios de montes con inclusión de la enseñanza e investigación ejercerá la superior inspección de acuerdo y en unión con la Junta Consultiva del ramo, y podrá proponer a la Dirección general cuanto estime oportuno para la mejora y perfeccionamiento de los mismos.

Art. 28. La Sección resolverá todo lo relativo a la Fiesta del Arbol, sometiéndola a la aprobación del ministro las medidas que adopte para propaganda de ésta y proponiendo el reparto de los premios o subvenciones que a tal objeto se señalen.

Art. 29. La Sección de Minas conocerá y podrá emitir opinión en nota en todo lo que concierne a las Escuelas especiales del Cuerpo. Intervenirá con la Junta Consultiva de Minería en la inspección de la policía minera revisando los libros de visita, proponiendo medios para la explotación de las minas y para el mejor provecho de las industrias minera y metalúrgica, cuidando de que se redacten las Memorias facultativas técnicas de las minas de Almadén y Linars, e informando en lo relativo a impuestos mineros, fabricación manejo y transporte de explosivos, minas, salinas y fábricas propias del Estado.

Se la dará conocimiento de la marcha y trabajos de las Comisiones especiales existentes o que por el ministro se nombren para estudio e investigación de puntos determinados de la minería, y pedirá por propia iniciativa la designación de las que su celo le sugiera.

Art. 30. Se la comunicará aquellos expedientes de propiedad minera o de incineración de la misma que por su importancia jurídica o económica se juzgue que puede merecer estudio, y en los que desee ella estar enterada con su dictamen, redactado a nota que preceda a la resolución o a la nota de la Dirección general.

Art. 31. La Sección de Industria, Trabajo y Comercio intervendrá en la realización de las grandes funciones de la economía social, a saber: producir, transformar y cambiar.

A este efecto organizará las vistas de inspección industrial técnica, así como la clasificación general de las industrias y su distribución geográfica en España, la de las primeras materias nacionales y extranjeras, sus aprovechamientos de importación y exportación de las

mismas y de los productos elaborados, la de los métodos y sistemas de transformación.

Practicará las informaciones industriales y comerciales necesarias. Hará el estudio de los transportes y aranceles relacionados con la industria en general e inspeccionará la seguridad industrial en la parte referente a seguridad pública.

Formará las estadísticas industriales, del trabajo y de comercio.

Propondrá la concurrencia a Congressos internacionales y científicos, a las exposiciones y concursos y la celebración de unas u otras. Informará en la creación de Museos comerciales y en la difusión de la enseñanza técnica profesional. Publicará la legislación nacional y extranjera referente a la industria y redactará los proyectos de ley y reglamentos concernientes a ella.

Conocerá la marcha de las pensiones obreras al extranjero, y en cuanto al trabajo como elemento de producción, se la encomienda el estudio del coste de producción y del adelanto técnico de los obreros en cada industria.

Se la instruirá para que formule nota, si así lo estimare.

1.º De todos los expedientes de verificación de contadores, de ensayos y de fideles contrastes de metales, y de las reclamaciones por tales conceptos.

2.º De los de indemnización a obreros dependientes del ministerio de Fomento en las obras de que es patrono el Estado.

3.º De los asuntos concernientes a Bolsas de comercio y de contratación.

Por último, informará en cuanto a las relaciones del Instituto de reformas sociales y con los centros y corporaciones industriales y mercantiles.

Art. 32. Esta Sección ejercerá funciones directoras de los Consejos provinciales de industria y comercio, a fin de que sean auxiliares de sus trabajos estadísticos e informativos, colaboradores suyos en la difusión de la enseñanza y obra educativa técnico-social, y que efectúen cuanto por la Sección se les aconseje o encomiende para la creación y fomento de los elementos progresivos de la vida corporativa.

TITULO III

DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE AGRICULTURA

CAPITULO PRIMERO

Su acción y objeto.

Art. 33. Se constituye un Consejo de Agricultura y Ganadería en cada capital de provincia del reino. Sus funciones serán las administrativas y sociales. Las administrativas comprenderán los servicios de estadísticas e información agrícola, los de información de epidemias de vias pastoriles, de incidencias de servidumbres rústicas y pecuarias, los de cumplimiento o aplicación de leyes especiales sobre exenciones temporales de tributos, de cultivos o mejoras de los mismos; población rural, aprovechamiento de aguas, saneamiento de terrenos, estudio y clasificación de las enfermedades de las plantas y plagas del campo, con facultades de inspección y coercitivas para su extinción o tratamiento, sin perjuicio de las leyes especiales que rijan en la materia, así como para las epidemias o epizootias de los grandes organismos de la enseñanza experimental y demostrativa agrícola provincial, y dirección de los Laboratorios provinciales, evacuación de consultas agrícolas y pecuarias y análisis de tierras, muestras y productos.

Será facultad suya, autorizar a los ingenieros agrónomos para las salidas que deban realizar a fin de ejecutar servicios propios de su cargo.

Art. 34. Las funciones sociales consistirán en promover la creación, funcionamiento y expansión de órganos, núcleos y Asociaciones que despiere en los sentimientos de sociabilidad, demuestren la necesidad de la unión de esfuerzos para la consecución de fines progresivos y se comprometan en una acción común para el adelanto agrícola general, mejorando, secundando o supliendo a las iniciativas y organizaciones de los servicios de creación oficial.

Art. 35. Estos Consejos deberán estudiar el régimen familiar, el de la propiedad, el hipotecario y el de sucesión; la contratación en general y particularmente en su aplicación a los arrendamientos en su aspecto económico-jurídico.

Respecto de las técnicas y economía rural, habrá de estudiar la climatología, el suelo, los abonos, las máquinas, las labores y empuñadas, los riegos, los cultivos actuales y su conveniente mejora o transformación, según las condiciones especiales de cada cultivo y comarca; la selvicultura, para mostrar su importancia y la de la conservación, aprovechamiento y repoblación de los montes; la pratinatura, a fin de mejorar los prados y favorecer el aumento; la ganadería con objeto de deducir los medios conducentes a la selección o cruzamiento de las razas y al fomento necesario.

En orden a la enseñanza, implantará, por sí, o pondrá las mejoras al Consejo Superior, o secundará cuantas iniciativas conduzcan a la difusión de aquélla. Su acción social irá encaminada a recomendar y favorecer la constitución de corporaciones, gremios o sindicatos profesionales con fin económico y social; la cooperación y la mutualidad para el socorro, la producción, la venta y el consumo, o mixta; para el crédito personal o hipotecario, mediante cajas de ahorro y préstamo; y para el seguro y la previsión, ora personal para caso de vida, de accidentes, de paro, de vejez, mediante montepíos o roturos, ora de cosas para inmuebles, cosechas, etc., ora pecuario, en sus formas de enfermedad o muerte.

La acción de cultura la ejercerán mediante la organización de la asesoría pública, misiones sociales, publicaciones, exposiciones, congresos, certámenes y museos, y bolsas del trabajo para la colocación de obreros.

CAPITULO II

Modo de constituirse y funcionar.

Art. 36. Los Consejos provinciales se compondrán de cierto número de miembros electivos, según sea el de Asociaciones agrícolas y ganaderas que existan en la provincia.

Si este número no excediera de seis, los vocales elegidos por las Asociaciones serán tres; si pasaran de seis y no excedieran de doce, elegirán cinco; si fueran más de doce, elegirán siete.

La Cámara o Cámaras agrícolas de la provincia designarán un vocal del Consejo, y la Sociedad Económica de Amigos del País, si la hay, otro. Estos dos vocales serán los vicepresidentes del Consejo.

Serán además vocales natos del Consejo el ingeniero jefe del distrito forestal, el ingeniero jefe del servicio agrónomo, el ingeniero agrónomo encargado del servicio social-agrario y el inspector provincial de policía sanitaria.

Será presidente, con la denominación de jefe provincial de Fomento, la persona cuyo nombramiento propaga el ministro de Fomento a S. M., siendo designado por real decreto.

Esta designación será por cuatro años, transcurridos los cuales las sucesivas designaciones durarán igual período de tiempo y se harán por el ministro, previa propuesta de terna del Consejo provincial.

Art. 37. Este se renovará totalmente cada cuatro años, sin limitación de reelección para sus miembros. Tendrán derecho a elegir las Asociaciones legalmente constituidas con arreglo a la ley general de Asociaciones de 1897, a la especial sobre Comunidades de labradores, o a la de 23 de Enero de 1906.

Art. 38. Serán vocales secretarios del Consejo, además de natos, los dos ingenieros agrónomos provinciales. Estará a su cargo la formación de las listas de las Asociaciones de la provincia y la organización de las votaciones de consejero bajo la dirección del presidente.

Como tales secretarías prepararán los asuntos sobre que haya de resolver el Consejo y realizarán cuantos se les encomiende por el mismo, para el cumplimiento de sus atribuciones y fines. Tendrá también continuamente que proponer las iniciativas que crean conducentes a su fin y los medios de llevarlas a efecto. El incumplimiento de esta función y de la de llamar la atención de la superioridad, acerca del poco celo que los Consejos despliegan, constituirán motivos de responsabilidad.

Todos los trabajos encomendados al Consejo por los artículos 33, 34 y 35, se estudiarán y ejecutarán por éste, o a su nombre por los ingenieros o inspectores, o por los vocales, comisiones o personas que él designe.

Corresponde al presidente como jefe de Fomento provincial, cuidar de que se cumplan los acuerdos del Consejo, ostentar la representación de aquél, así como la de la superioridad jerárquica en la provincia, y elevar a la misma directamente las consultas, propuestas, informes o resoluciones que sean adoptadas por el Consejo. Al propio tiempo velará por que la tarea del Consejo y de los ingenieros agrónomos sea cada día más extensa y efectiva.

Art. 39. Mensualmente darán cuenta los Consejos a las Secciones respectivas del Superior, de la producción, de la labor social que realicen, y constantemente se comunicarán con la superioridad respecto de las funciones administrativas que se les encomienden.

Celebrarán sesión semanalmente, sin perjuicio de las extraordinarias que el presidente convoque.

Art. 40. En las provincias donde exista algún centro especial de enseñanza o experimentación, el Consejo provincial lo será de vigilancia del mismo con intervención en su régimen, aprobación del mismo y autorización del empleo de los fondos consignados en los presupuestos del Estado para su vida y marcha.

Art. 41. Se crea un Consejo de vigilancia para cada Granja escuela práctica regional de Agricultura.

Su cometido será conocer la organización de la misma, aprobar su funcionamiento y los planes de experimentación y de enseñanza, seguidos y en relación con la enseñanza o divulgación provincial, así como determinando los resultados obtenidos.

Será atribución de este Consejo resolver sobre la venta de productos agrícolas o pecuarios de la Granja, adquisición de materiales necesarios con la inclusión de maquinaria, ejecución de obras, y en general, sobre todo lo que concierne a la aplicación de las dotaciones asignadas a la misma en el presupuesto del ministerio de Fomento.

Art. 42. Este Consejo, que será designado a cada renovación de los provinciales, se compondrá de un vocal, nombrado por cada uno de aquellos correspondientes a la región que abarque la Granja-escuela, bajo la presidencia del comisario regio de la provincia en que ésta se halle enclavada.

Serán vocales del mismo, además, los ingenieros agrónomos afectos al servicio de la Granja-escuela.

El director de ésta tendrá el cargo de vicepresidente.

Celebrará una reunión trimestral, aparte de las extraordinarias convocadas por el presidente o pedidas por el vicepresidente o algún vocal.

Para la resolución urgente de asuntos de poca importancia de los encomendados al Consejo por el art. 41 puede éste delegar, bajo su responsabilidad, en el presidente y en el director de la Granja, que darán cuenta en la primera reunión del uso hecho de la autorización concedida.

Art. 43. Las Secciones de Agricultura y de ganadería y Comercio, el Consejo superior de la producción y la Junta Consultiva Agronómica conocerán toda la labor realizada por este Consejo, como inspectores superiores de los Servicios agrónomos.

Art. 44. Si algún Consejo provincial no pusiera en el desempeño de las importantes funciones que se les encomiendan todo el celo que las mismas requieren, serán apercebidos por la Inspección superior de la obligación en que están de coadyuvar a la reconstrucción agrícola del país.

En caso de negligencia en su cometido, el ministro de Fomento, a propuesta del Consejo Superior en pleno, privará a las Asociaciones de las provincias del derecho a subvenciones o premios de todas clases, pudiendo, según la persistencia en el incumplimiento del deber social que se les asigna, y siempre con igual tramitación privarles del derecho de asistencia a la Asamblea general trienal y del de votación de los miembros del Consejo Superior, y llegando, si m nester fuera, a la supresión del Consejo provincial y a la de todos los servicios y Centros sostenidos por el Estado en la provincia en el fomento agrícola, y de cuya conveniencia ni se haya dado cuenta aquella ni haya querido coadyuvar a su prosperidad.

TITULO IV

DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Art. 45. En cada provincia habrá un Consejo provincial de Industria y Comercio. Sus funciones serán las de órganos informativos, Consejo Superior de la Producción y de la Sección de Industria y Comercio del mismo, según se precepta en el art. 32, con facultad, de exposición y petición a dicho Consejo y al ministro.

Es atribución suya preferente recoger, clasificar y diseminar los datos referentes al servicio social, a fin de informar a los jefes de Industria, en cuanto concierne a la actividad de la vida nacional, promover la implantación de las benéficas formas de conseguirla y ayudar a la organización de las fuerzas sociales pa-su consecución.

También correrá a su cargo todo lo que haga referencia a información comercial.

Para ello, y para avivar el sentimiento corporativo, estudiará las condiciones actuales de la producción por profesiones, con indicación de los medios para su fomento, y tenderá a interesar a cada ramo de la industria en la adopción de procedimientos que favorezcan su expansión y la mejora de condición de cuantos de ella vivan.

Estimulará la creación o creará por sí las instituciones que atiendan a prevenir o remediar los males sociales provenientes de la falta de trabajo o de previsión, y los que se deben a desacuerdo o antagonismo entre las clases productoras.

Art. 46. Presidirá el Consejo provincial de Industria y Comercio el delegado regio, nombrado la primera vez por el ministro de Fomento en real decreto propuesto a S. M. Su mandato durará cuatro años.

Pasados éstos, la designación se hará a propuesta en terna del Consejo provincial.

Será el jefe provincial de Industria y Comercio, en idénticas condiciones para estos ramos, que el jefe de Fomento para los de Agricultura y Ganadería.

Art. 47. El ingeniero jefe del distrito minero será vocal nato vicepresidente del Consejo.

También vocal nato y secretario de la Corporación, será un vocal de las Sociedades económicas, si las hubiere, designarán un vocal del Consejo, y dos las Cámaras de Comercio de la provincia en representación propia y de los comerciantes.

Las Asociaciones de industriales elegirán seis vocales, y se clasificarán por industriales similares en tres grupos, a fin de que cada uno nombre dos vocales.

Dentro de cada grupo se subdividirá la grande y la pequeña industria, correspondiendo a cada una la elección de un vocal.

Las Asociaciones tendrán derecho a un voto en la elección por veinte miembros que las constituyan o fracción de veinte.

Es condición precisa, para poder ejercer el electorado, que las Asociaciones acrediten tener establecidas por sí o por la mayoría de los industriales que las constituyen instituciones de enseñanza o de previsión en favor de su personal obrero, o bien contribuir a que éste las establezca directamente, coadyuvando en alguna forma a la elevación del nivel económico y moral de las clases trabajadoras.

Igual justificación tendrán que hacer las Cámaras de Comercio.

Art. 49. El Consejo se renovará en totalidad cada cuatro años.

Art. 50. En orden a la representación y comunicación con la superioridad, suspensión de beneficios concedidos por el Estado, apercebimientos, privación de los derechos de representación en la Asamblea general trienal y de la elegibilidad del Consejo Superior regirán los principios que los consignados por los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería.

Dada, etc.

SESIONES

SESION INAUGURAL

Con extraordinaria concurrencia de señores representantes de la producción nacional se dió comienzo en el paraninfo nuevo de la Universidad central a las sesiones de esta importante asamblea.

Ocupó la presidencia el Sr. González Besada, ministro de Fomento, el cual tenía a su lado a los directores generales de su departamento, Sres. Andrade y Vizconde de Eza, y a los jefes de negocios Sres. Mañiz y Neira.

Abierta la sesión, el Sr. Mañiz, por orden de su jefe, dio lectura en primer término al decreto de convocatoria de la asamblea y al reglamento por que se ha de regir, y después a la relación de las entidades adheridas y que tienen representación en las asambleas por derecho propio, o que les ha sido reconocido por el ministro convocante el derecho de asistencia.

LAS REPRESENTACIONES

Son las siguientes: Cámaras de Comercio, 87.—Representantes en la asamblea, 168.—Con voto para elegir el Consejo superior de la producción y del comercio, 60.

Cámaras agrícolas, 85.—Representantes en la asamblea, 114.—Con voto para el Consejo, 54.

Sindicatos y comunidades de labradores, 334.—Representantes en la asamblea, 256.—Con voto para el Consejo, 127.

Asociaciones de ganaderos, 1.—Representantes en la asamblea, 1.—Con voto para el Consejo, 1.

Entidades industriales, comerciales y agrícolas, 167.—Número de representantes en la asamblea, 330.—Con voto para el Consejo, 128.

Departamentos ministeriales: representantes, 12. Resumen: número de entidades adheridas, 686.—Idem de representantes, 876.—Con voto para elegir el Consejo, 392.

DISCURSO DEL MINISTRO

Levantóse acto seguido el ministro-presidente, y después de saludar en nombre del gobierno a los representantes de la riqueza patria y de felicitarlos y felicitarlos por el número y calidad en que han concurrido a la cita que les ha dirigido el poder público, en la cual no ha habido otra intención y tendencia que el provecho y bienestar de los elementos productores, asegura que otro hubiera vacilado antes de acometer la empresa de reunirlos y agruparlos en bien común, pero que él ni vaciló ni tuvo recelos, penetrado de que en ellos palpita vivo y potente el espíritu de asociación.

En el decreto de convocatoria de 6 de Abril anunciaba la publicación de otro orgánico del Consejo superior de producción y de comercio y de los Consejos provinciales de agricultura y ganadería, que hoy ha visto la luz en la Gaceta.

Es imposible desconocer, dije, la transcendencia extraordinaria de esta creación y los grandísimos deberes a que obliga, entre los cuales es el primordial un espíritu conciliador de todos los intereses, sin el que el fracaso será grande.

Sobre ese decreto está basado el presupuesto para 1905.

Esta consideración de ideas de su importancia. Cuando leáis—agrega—que se os encomienda todo lo relativo a la información productora, acordéis que está dictado para otro país.

Propóngome en este caso felix realizar antes de terminar el año 1907 una obra grande de descentralización administrativa, convencido de que esa reforma es lo que anhela el país y de que no puede suscitarse recelos al poder. (Grandes aplausos).

El país adolece de anemia, y ahí está, en mi sentir, el remedio.

Un nombre público alemán de la derecha, y como tal, nada sospechoso, ha dicho que la centralización es una violencia. (Muchos aplausos).

Cierto que no siempre están los pueblos preparados para la descentralización; pero ahí está el Estado para alentar y auxiliar las iniciativas que a ella se dirigen, dar satisfacción a las aspiraciones nacionales y armonizarlas.

El real decreto de constitución de los Consejos no es más que un embrión, si os penetráis de su sentido tenid fe en que el tiempo y transcendencia bienhechora, y antes de un año tendréis notable desenvolvimiento; pero si el ministro tuviera que recoger las facultades que ha delegado en vosotros, el fracaso será vuestro y el decreto un penoso recuerdo.

El Sr. Besada recomendó luego la brevedad en los debates y la conveniencia de dar de mano en la elección de vocales permanentes a toda pretensión personal y buscar nombres que sean una garantía de los intereses comunes.

Al llamarse—concluye,—he cumplido con mi deber; ahora, cumplid vosotros con el vuestro, demostrando que tenéis capacidad para cumplir la misión que se os ha confiado y es el concepto de la ciudadanía. (Grandes aplausos).

El señor ministro, solicitado ineludiblemente por atenciones de su cargo, se retiró y le sustituyó en la presidencia el Sr. Andrade.

OTROS DISCURSOS

El señor conde de Torres Cabrera, en nombre de la Federación agraria bético-extremeña y canaria, pide un local para que sus compañeros de representación se reúnan y puedan ponerse de acuerdo.

El Sr. Andrade contesta que está a su disposición una de las aulas de la Universidad.

El Sr. Maniñes ofrece al señor conde uno de los salones del Circolo Mercantil, ofrecimiento que el señor conde declina.

El Sr. Maltrana pronuncia breves palabras devolviendo el saludo al ministro y aplaudiendo la iniciativa que ha dado intervención en la vida del Estado al elemento productor.

El Sr. Alzola, después de encomiar la publicación del decreto, observa que se ha dado en él escasa representación en el Consejo a las entidades industriales privadas, lo cual constituye una preterición injustificada.

El señor vizconde de Eza contesta en hermoso acento que por falta de estadísticas son desconocidos esos factores de la riqueza, mientras que las Cámaras de Comercio y agrícolas, y otros organismos, son conocidos y tienen carácter oficial.

La misma observación cuanto a las entidades agrícolas hace el señor marqués de Dilar.

Y el Sr. Labra a su vez señala la omisión de los Sociedades Económicas de Amigos del País, y se felicita de las declaraciones descentralizadoras del señor ministro de Fomento.

Recoige y contesta las quejas, dando la razón de las omisiones, el señor vizconde de Eza.

El Sr. Ortiz, en representación de la industria minera, entra en discusiones relativas a la situación de ésta, siendo llamado al orden por el presidente.

ACUERDOS

Acurrárase a continuación el número de sesiones plenas, que serán tres, en los días 21, 22 y 23, a las diez de la mañana, en el mismo lugar, y que las sesiones, que serán: una de comercio, otra agrícola y otra de industria, se reúnan a las tres de la tarde para estudiar los temas y formular las ponencias, respectivamente, en el Circolo Mercantil, en el paraninfo, y en un aula inmediata de la Universidad, quedando a su arbitrio el orden y forma de los trabajos.

Y se levanta la sesión a las doce.

Los representantes de las Sociedades Económicas de Amigos del País se reunieron el lunes, a la doce de la mañana, en el local de la Matritense, plaza de la Villa, casa de los Luñanes.

En la Cámara de Comercio se reunieron, a las cinco de la tarde las ponencias de los nueve temas comerciales que han de ser sometidos al conocimiento de la Asamblea.

Dieron cima a su trabajo las de los temas quinto y sexto, acordándose cuanto aqñel la redacción de un nuevo tema a cargo del Sr. Fuster, con anejección a los criterios expresados en la reunión, y con respecto a éa a mantener con algunas modificaciones el dictamen de la Cámara de Madrid.

Las ponencias de la Sección de Industria de las Cámaras de Comercio se reunieron en el local de la de Madrid, a las diez de la mañana.

A esta reunión concurrirán las ponencias de las entidades industriales libres.

SEGUNDA SESION

La sesión de agricultores, presidida por el Sr. Corrella, ha designado las siguientes ponencias para el estudio de temas que a continuación se expresan:

Tema primero. Aspecto económico y mercantil de la producción agrícola: Sres. Cantos, Muñoz Chaves, marqués de Reinos, Cuadra (D. Santos), Ugaldé, Vincente, Duso, Gorria, González Lomas, conde de Torres-Cabrera y D. Manuel Vázquez.

Tema segundo. Transportes: Sres. Hoyos, González Verdejo, Valverde (D. Calixto), marqués de Reinos, Fernández Velasco, Meléndez (D. Francisco), vizconde de Valdeiro, Soler y March, Ojea, marqués de Isla y Pon.

Tema tercero. Trigo y demás cereales: Sres. Novales, Liera, Jalón, Corrella, Calderón (D. Abilio), Marqués, Solana, Soler y March, Carrión, Tirado y Vázquez.

Tema cuarto. Vinos y sus derivados: Sres. Camacho, Rubio, Jalón, Marcelino (D. Arturo), Herrero (D. Próspero), Rovira, vizconde de

Comercio, Industria y Navegación, dado el fracaso de su actual organización. El Sr. Amengual, haciéndose eco de la opinión de la Asamblea, contestó al anterior asambleista que no hay tal fracaso por lo que a la organización de dichas Cámaras se refiere, y que aquí no se trata de reorganizar nada, sino de conceder a las Cámaras funciones que el registro mercantil, los libros de comercio, la administración de la Bolsa y Cascajos, etc., que habrán de desempeñar mejor dichas Cámaras, que el Estado, encargado hoy de realizarlas. Y como para llevarlas a cabo se necesitarán recursos, de aquí que se solicite la facultad concedida a las Cámaras a exigir recursos por medio de impuestos pagados por los elementos mercantil, industrial y naviero.

Sobre este asunto intervinieron en largo debate los asambleístas Sres. Lafitte, Mariá Bañan, conde de Torres Vélez, Munuera, Barandiarán, Prados Urquijo y San Román. Se aprobó la ponencia con el voto en contra del señor Vualat. El Sr. Pareda leyó la ponencia relativa a la asociación de las Cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, para contraer empréstitos para fines comerciales. Fué aprobada sin discusión. Dada lectura por el Sr. Moreno de las conclusiones del tema que trata de la creación de Cámaras de comercio en las ciudades del extranjero y de sus relaciones con las establecidas en la Península, hablaron el Sr. Faría y Orillo, refiriéndose éste a la imprescindible necesidad de fijar nuestros ojos en Marruecos para evitar que el mercado extranjero absorba el comercio español. El Sr. Lozano, representante de la Cámara española de Tánger, se lamentó de que ésta no haya sido debidamente atendida por los particulares y por los centros oficiales.

Aprobada la ponencia, se levantó la sesión. Han asistido a ella gran número de asambleístas.

QUINTA SESION

Presidida por el ministro de Fomento, se abrió la sesión de este día. El Sr. Lafitte dió lectura como ponente de las conclusiones del tema que trata de las reformas aconsejadas por la experiencia en la enseñanza de las Escuelas oficiales de Comercio.

En la ponencia leída se acepta el actual plan de enseñanza completado con la asignatura de Taquigrafía, se expresa la conveniencia de la uniformidad de la enseñanza mercantil y la necesidad de la creación del escritorio mercantil y del estudio de nociones de derecho industrial y de legislación obrera. Asimismo se indica que las Escuelas de Comercio deben por su carácter técnico depender del ministerio de Fomento, y que las Cámaras de Comercio deben tener una activa intervención en la enseñanza comercial.

El Sr. Crespo hizo algunas observaciones respecto de la ponencia, a las cuales contestó el Sr. Prados Urquijo, exponiendo como ponente de la misma el estudio que ha guiado a los encargados de su redacción, refiriéndose principalmente a la atención a la necesidad de conceder a las Cámaras de Comercio la alta inspección y una intervención en la enseñanza mercantil, necesaria para que ésta pueda ser debidamente atendida.

El Sr. Lafitte combatió igualmente lo dicho por el Sr. Crespo, y dijo que no hay peligro ninguno en que las Escuelas de Comercio estén bajo el alto patronato de las Cámaras mercantiles, pues esto es ya un hecho, cuyas ventajas están probadas en algunos países, como acontece con la Escuela de estudios superiores mercantiles de París, y en realidad en nuestro país ya lo están con arreglo a nuestra vigente legislación.

Después de unas palabras del Sr. González Besada acerca del procedimiento que había de seguirse en la discusión de las proposiciones presentadas por la sección de Comercio, dió comienzo la lectura de éstas. El Sr. Munuera dió lectura de una relativa a que se conceda a las Asociaciones libres una intervención análoga a la concedida a las Cámaras oficiales en la realización de los proyectos que se refieren a la vida mercantil e industrial nacional, pues lo contrario sería una injusta pretensión que convertiría a aquéllas en meros centros de información.

Combatido dicha proposición el Sr. Amengual, por juzgar que dicha concesión entraña la desaparición de las Cámaras de Comercio, cuyas facultades nacen de los moldes estrechos a que tiene que sujetarse por virtud de su creación legal.

Se acordó que la proposición pasase a estudio del Consejo permanente de producción. Leyó otra proposición el Sr. Madollé, que trata de los obstáculos puestos a la producción, a consecuencia del excesivo gravamen tributario, que alcanza en España cifra superior a la de los demás países, y del gran número de trabas fiscales existentes. Es necesario rebajar las cuotas contributivas y simplificar los procedimientos administrativos, para lo cual hay un camino, el de las zonas neutrales. El Sr. Madollé expuso lo que éstas significaban y las ventajas de su establecimiento.

El Sr. Corella, secundado en sus palabras por los aplausos de gran número de asambleístas, se opuso vehementemente a todo lo que se refiere a zonas neutrales, haciendo suya la opinión sostenida por los agricultores en la última Asamblea agrícola, donde se opusieron a la admisión temporal de las zonas neutrales en lo que respecta a los cereales y demás productos susceptibles de mercadería.

Al final del discurso del Sr. Corella, parte de los

asambleístas aplaudió calorosamente al orador, en tanto que el resto dió ostensibles muestras de protesta.

El Sr. González Besada dijo que el espectáculo que presenciaba no era desagradable ni mucho menos, pues mostraba cómo las clases productoras defendían calorosamente los intereses del país; pero como de iniciarse la discusión habría de alcanzarse una extensión extraordinaria, sería conveniente, en vista de la discrepancia existente, que este asunto vaya al Consejo de la Producción, para que allí, después de un detenido estudio y oídas las reclamaciones de los interesados, pueda resolverse, armonizando toda clase de intereses. Así se acordó por la Asamblea.

El Sr. Bahola leyó la ponencia relativa a la producción manufacturera, obstáculos que contienen su desarrollo y medio de evitarlos, y los artículos similares de producción nacional y extranjera. Propuso el Sr. Calderón que de dicha ponencia se segregara todo aquello que se refiere a zonas neutrales y puertos francos, a cuya proposición contestó el señor González Besada diciendo que la segregación estaba tácitamente hecha, supuesto que el conocimiento de lo relativo a zonas neutrales se había reservado al Consejo de la Producción.

Después de un largo debate, en el que intervinieron los Sres. Bahola, Carbonell, Lafitte, Prados, Urquijo y Barandiarán, se aprobó dicha ponencia.

Igualmente se aprobó el tema del ponente Sr. Torres, relativo a los medios de fomentar la industria de minería, con una breve adición del Sr. Ortíz.

El Sr. Galiano dió lectura de la ponencia que trata de las tarifas de transportes por ferrocarriles. Habiendo en representación de las Cámaras de Barcelona el Sr. La Rosa, el cual manifestó que las peticiones de beneficios en las tarifas ferroviarias, no debían tener un tono de imposición sino de súplicas.

El Sr. Marcá Puidgollé leyó la que se refiere a las reformas que sería conveniente introducir en la enseñanza de las Escuelas oficiales de Artes e Industrias, y a las expediciones de obreros al extranjero. El Sr. Sala manifestó que no debe fijarse uniformemente el número de obreros que cada localidad ha de enviar periódicamente al extranjero, sino que aquél sea variable como dependiente que es de circunstancias locales.

Intervinieron en el debate los Sres. Mariá Ornela, Vualat y Suárez Inclán, aprobándose la ponencia con la inclusión en el acta de un voto particular del Sr. Lafitte. Se levantó la sesión.

Concurso de ganados de Madrid.

El Jurado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Concurso, la Presidencia de la Asociación General de Ganaderos ha nombrado a las personas cuyos nombres consignamos a continuación para que en unión de las que acuerden los expositores, formen el Jurado.

- Jurado de admisión. D. Baldemero Martínez de Tejada, Vocal de la Comisión permanente de la Asociación de Ganaderos. D. Tiburelo Alarcón, Catedrático de Veterinaria. D. Antonio de Lastra, Teniente Coronel de la Cría Caballar. D. Sergio de Novales, Director de El Progreso Agrícola y Pecuario. Sr. Marqués de Grigny, Ingeniero agrónomo.

- GRUPO 1.º—(Ganado caballar): D. Federico Geroná, Director de la Cría Caballar. D. Vicente Marquina, Coronel de la Remonta. D. Eusebio Molina, Veterinario militar. D. Adolfo Balderrábano, Vocal de la Comisión permanente de la Asociación de Ganaderos.

- GRUPO 2.º—(Ganado vacuno): Sr. Marqués de Albeida, Vocal de la Comisión permanente de la Asociación de Ganaderos. D. José Pruna, Ingeniero agrónomo. D. Trino Hurtado de Mendoza, ganadero. D. Juan de D. González Pizarro, Catedrático de Zootecnia de la Escuela Veterinaria de Córdoba.

- GRUPO 3.º—(Ganado de cerda): Sr. Marqués de Gerbea, Ingeniero agrónomo. D. Juan de Castro Valero, Catedrático de Zootecnia de la Escuela de Madrid. D. Miguel Doaso Ollasgasti, Ingeniero agrícola.

- GRUPO 4.º—(Ganado lanar y cabrio): D. José Andrés Monalvo, Vocal de la Comisión permanente de la Asociación de Ganaderos. D. Celedonio Rodríguez, Ingeniero agrónomo. Sr. Marqués de Aguilafuente, Vocal de la Comisión permanente de la Asociación de Ganaderos.

- D. Demetrio Galán, Catedrático de Zootecnia de la Escuela de Zaragoza.

D. Ramón Reina Gasset, Jefe del Negociado de Ganadería del Ministerio de Fomento.

GRUPO 5.º—(Maquinaria): Sr. Conde del Retamoso, Vocal de la Comisión permanente de la Asociación de Ganaderos. D. José de Arce Jurado, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros agrónomos. D. Bernardo Jiménez, Director de la Escuela práctica de Agricultura de Castilla la Nueva. D. Juan Francisco Gasón, Director de LA LIGA AGRARIA.

Inspector sanitario del Concurso. D. Dalmacio García Izarra, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Agricultura ó industria.

Un diario de gran circulación editado en Barcelona ha publicado pasados días un importante artículo bajo el epígrafe «La agricultura en la Argentina», cuyo trabajo firma Sr. Cánovas Cervantes, artículo que leímos con curiosidad, tomando en consideración comparativa algunos de los datos estadísticos que contiene.

Respecto a los tales datos estadísticos nada se nos ocurre objetar, y al tomar hoy la pluma para ocuparnos de la labor del Sr. Cánovas Cervantes, nos sólo porque sentimos de todas veras no estar de acuerdo con el ilustrado articulista en sus conclusiones, muy particularmente en la parte que corresponde a la España agrícola, cuando vaticina un desastroso futuro económico para la misma.

En los tres últimos párrafos se hace una declaración de tal índole que no podemos menos de copiar aquí íntegros tales párrafos, y después referirlos. Estos de por sí solos determinan bien claramente la escuela a que pertenece su autor, que bien se sabe de ver desde luego que no es ó no debe ser agricultor. A serlo no emitiría teorías que debemos considerar, y consideramos los profesionales, altamente perjudiciales y dañosas para la regeneración económica de esta patria querida, que indudablemente lo debe ser también del Sr. Cánovas Cervantes: creyendo además nosotros en conciencia estar obligados en presencia de semejante opinión emitida, a combatir tan perniciosa escuela.

«Empezamos a sentir los efectos de esa competencia que los frutos americanos hacen a los nuestros en nuestros propios mercados, y España ha sido de las primeras naciones europeas que experimenta ya los resultados, pues nuestros productos agrícolas, como naranjas, limones, uvas, pasas y otros, que hasta hoy no habían tenido rival, sufren una ruda competencia por sus similitudes; ya de California se envían en grandes cantidades a los principales mercados de Europa, y pronto, cuando las comunicaciones sean más rápidas y se abaraten los transportes no será difícil sostener la competencia.

En vano las naciones de Europa se defienden elevando los derechos arancelarios, pronto será esa medida ineficaz para sostener la lucha. El porvenir de la agricultura de América; el nuestro hemos de verlo a la industria, pues aquellas naciones, si exceptuamos los Estados Unidos, tendrán siempre como base de su riqueza la agricultura.

En la misma España el porvenir nos enseñará que ha de fiar más que en los productos de su suelo en su industria, fijando su mirada en las repúblicas hispano americanas como mercado natural para sus manufacturas: y de esta forma y con este cambio de productos, se irá sosteniendo el equilibrio económico de estas naciones, hasta el progreso y civilización de Europa, que ya penetran en América paulatinamente por medio de las corrientes de la emigración, imperen en el Nuevo Mundo.

En lugar de dar alientos, estimular iniciativas, enseñar nuevos deberes que nos conduzcan lo más pronto y fácilmente posible a la meta ó finalidad que todos aspiramos y pocos dejan de creer, reside en el fomento de nuestra riqueza agropecuaria, ya que España es esencialmente agrícola, el autor del trabajo en cuestión pretende todo lo contrario, queriéndonos hacer creer que nuestro porvenir económico estriba tan solamente en la industria (suponemos que la textil) y que sin ella estamos condenados a morir.

¡Ohre España si nos dejásemos seducir por semejante criterio! Que la tal opinión se sustente en Inglaterra, Holanda, Bélgica, y alguna otra nación donde sus tierras laborables, estando totalmente puestas en explotación, no logran así mantener las necesidades de su población... pase; pero que se proponen aquí, donde 20 ó 30 millones de hectáreas incultas nos convidan a sacar de

sus entrañas inmensa é inagotable riqueza, no tiene otra explicación razonable sino que el autor de tal opinión desconoce la economía rural y la política, la historia de su nación y hasta la geografía de nuestra tierra. No de otro modo pudiera ocurrir en tal miopia.

Las naciones se convierten en industriales y fábricas por necesidad, en dos casos: Primero. Cuando la producción de sus terrenos labrantíos, puestos todos en cultivo y explotación, no producen lo suficiente para el consumo de su población.

Segundo. Si el exceso de su producción agropecuaria obliga a exportar sus frutos ó bien convertir aquellos superávits en primeras materias de aplicaciones industriales derivadas.

Toda región, pueblo ó nación que tenga suficientes ó exceso de terrenos cultivables con arreglo a su densidad, jamás acudiría a la industria ni fabricación para emplear en ellas sus energías, porque el trabajo de los campos no es tan difícil ni dispendioso como en aquellas.

En el primer caso de los apuntados, están incluidos los países Holanda, Suecia, Noruega, Inglaterra, Bélgica, y en el segundo Francia, Alemania, Estados Unidos y algún otro.

En cuanto a las repúblicas sudamericanas y los pueblos nuevos oceánicos-asiáticos y africanos, mas en Europa, Portugal, Italia, Rusia, Turquía y Austria, ¿quién duda tienen su porvenir en la agricultura? al menos en un período de tiempo capaz de poder sacar de sus suelos todo el provecho de que son susceptibles. Una vez éstos estén completamente agotados, será la oportunidad entonces y más que otra causa la necesidad misma, al recurrir a la industria y fabricación.

Respecto al temor que siente en su escrito el Sr. Cánovas Cervantes por el porvenir económico de Europa ante la potencia productiva de cereales en las Américas—no carece después de todo de fundamento—mas el medio que propone para contrarrestar tal efecto no estriba en el medicamento que nos aconseja, sino en el mismo elemento de competencia.

Ello es cuestión de unas, como vulgarmente suele decirse. Así como en los sports el que más corre llega antes, y el que más fuerza tiene obtiene el premio, ya que las armas son iguales, el vencimiento en este nuestro sport económico de las producciones y las competencias, estará de parte del que más y mejor trabajo y mayor producción consiga, y a quien Dios se la dé San Pedro se la bendiga.

Lo demás serán utopías y convencionalismos, si no subterfugios regionales que no pueden vencer al resto de las unidades... nación de un país esencialmente agrícola.

Terminaremos aquí, añadiendo que al exponer el Sr. Cánovas Cervantes su atrevido juicio en un diario barcelonés, quizás lo fué inspirado solamente en los intereses de aquella región industrial (la Inglaterra española), olvidando seguramente el verdadero civismo patrio consiste en llegar a la meta de las conveniencias a que aspiran legítima y honradamente las partes todas que integran la unidad patria.

ADOLFO LÓPEZ DE LAS HERAS.

ULTIMA HORA

NUESTRA CANDIDATURA

No podemos ni debemos retrasar una hora más la salida del número.

Dos días esperando la terminación de las tareas de la Asamblea para traer aquí toda su consagración, pero nuestro hermoso pensamiento no puede tener realidades, porque los apremios del tiempo, de dar al público en su día lo que tiene derecho, no concuerdan con las dilaciones naturales que sufre el término de las deliberaciones de la Asamblea.

Nuestro ideal de presentar en un solo número toda la materia y sustancia de sus acuerdos, no puede ser satisfecho, con gran contrariedad nuestra; nuestro esfuerzo y previsión malogrado é incumplido; pero si nuestros abonados reparan, verán que queda muy poco por hacer; pero ese poco no lo podemos traer, aunque adviniésemos lo que podrá ser; con lo cual quedaría redondeado el pensamiento de presentar un número completo dedicado a este gran acontecimiento.

¿Y qué es ese poco? ¿Qué puede ser? ¿La designación por la Sección de Agricultura de

los elementos que han de representarla en ese Instituto ó Consejo de la Producción?

Arriba decimos, Nuestra candidatura. ¿Nuestra candidatura? Sí, nuestra candidatura; la candidatura, los nombres que debe votar la asamblea para representar en ese organismo a la agricultura.

Y si ese organismo vivo para el desenvolvimiento de la producción, ha de ser fecundo, si la agricultura ha de tener realidades, si en su seno ha de haber dirección é iniciativas, si la labor burocrática agrícola, odiosa, antipática, ha de terminar, si su descentralización ha de ser una verdad, y si esa magna labor y empresa ha de tener verdadera representación, representación acabada y culta, la sección agrícola de la Asamblea debe elegir para su representación los tres nombres siguientes:

- Vizconde de Eza. Conde del Retamoso. D. Manuel Izarra.

Y nuestra candidatura y nuestro voto tiene más autoridad, por cuanto nosotros, que nos consideramos, siquiera por nuestros fervores, tan capacitados como el que más, somos los primeros en proponer generosamente esa designación, que es y sería la mejor garantía de acierto y de éxito para los futuros desarrollos y provechos de la agricultura española.

Para esa obra futura de ensayos, tanteos, responsabilidades, de reivindicaciones y rectificaciones; para esa obra y esa evolución y esa iniciación en la que toda autoridad, todo prestigio y toda voluntad es poca, no hay en España nombres más prestigiosos ni más autorizados que los que indicamos.

La transformación intensa que demanda la opinión agrícola, lo excepcional del caso y de las circunstancias, la organización única social que va a darse a ese organismo, en el que va a estar representada la entraña toda del problema, la lucha de intereses contrapuestos que en él van a ventilarse, exigen y demandan la representación de hombres adiestrados en el pensar, querer y sentir las necesidades y exigencias de la vida agrícola nacional.

Ya que al Vizconde de Eza no pueda votársele para que sea perpetuamente Director general de Agricultura, debe llevarse al seno de esa gran representación, para la defensa de tanto interés como hasta el presente estuvo indefenso.

Tenemos el sentimiento profundo de comunicarlo a nuestros lectores, que nuestro colaborador insigne Ruiz de Tudanca (D. Jesús Rubio Coloma), pasa en estos momentos por el trance amarguísimo de la pérdida de su santa y virtuosa compañera, que tantos alientos prestaba a su ánimo para el trabajo y labor cultural agrícola a que asiduamente viene consagrado.

Los numerosos lectores de LA LIGA, que tanto admiran a Ruiz de Tudanca, por la hermosa llaneza de su estilo, seguramente que tomarán una gran parte en el duelo y angustias que padece el escritor castizo y cultísimo.

Nosotros nos hallamos verdaderamente contristados por la pérdida terrible que sufre el amigo del alma, a quien enviamos una vez más el testimonio de nuestro dolor.

En medio de su desconsuelo, quédale al señor Coloma la satisfacción, de que si son muchos los que aplauden y celebran sus trabajos, son más los que sienten su desgracia, si en las dos formas de sentir puede haber muchos ó pocos.

Por lo que a esta casa de LA LIGA AGRARIA se refiere, pedimos a Dios descanso eterno por el alma de la finada, resignación cristiana al amigo querido para sobrelevar tan rudo golpe y medios y elementos para poder educar a esos pobres niños huérfanos, que ya no podrán llamar a su madre.

Con el presente número repartimos un prospecto de los Productos molinoscos, que la casa F. Montero, de Motas del Marqués (Valladolid) ofrece a los agricultores.

Lean, lean todos tan excelente relación de productos, que no les pesará. Imprenta de J. Sastre y Ca.—Alameda, 10, teléf. 997

LAS GRANDES PRENSAS

Prensas para uva, oliva y enfardar paja, de los mejores sistemas conocidos; pisadoras, norias para riegos, amasadoras, sobaderas; máquinas para elaborar chocolates. Construcción esmerada. Precios economicos; pidase catálogo.

DAVID MARRODÁN.—LOGROÑO

Gran invento ZOTAL

Burgoyne, Burbidge, & Co. LONDRES Poderoso desinfectante, microbicida, insecticida y desodorante. NO ES VENENOSO NI CORROSIVO Aplicación del ZOTAL en los animales y plantas. El ZOTAL cura rápidamente la roña en las ovejas, el herpes en los caballos, mulos y burros, la sarna en los demás animales, y, sobre todo, hace desaparecer los innumerables insectos que atacan a los animales en piara y que dan origen a muchas enfermedades. El ZOTAL es indispensable a los ganaderos y veterinarios, para desinfectar los locales donde reposan los ganados; así como para evitar con tiempo el desarrollo de la epidemia. El ZOTAL ha venido a resolver un importantísimo problema a los horticultores y labradores, pues mata los muchos insectos que se desarrollan en la época de madurez de los frutos. El ZOTAL ha sido considerado como uno de los mejores insecticidas contra la langosta, por su fácil manejo, su solubilidad en el agua y su economía.

Comprobado por Ingenieros Agrónomos, Veterinarios, Labradores y Ganaderos, recomendamos tan útil producto a nuestros lectores, seguros que al usuario no lo agradecerán. El ZOTAL se vende al público en Latas decoradas de 1 litro y de 5 litros. Bidones de hierro de 23 litros (5 galones).

Para Instrucciones y venta al por mayor, dirigirse a J. G. ESPINAL.—Laboratorio. COLISEO 2, SEVILLA

Unico concesionario para la venta exclusiva en España y Portugal. Pidase en todas las Droguerías, Farmacias y Centros de Especificos de España.

MOLASSIN

FABRICADO EN LA AZUCARERA DE MADRID EL MEJOR PIENSO PARA TODA CLASE DE GANADO

Alimento concentrado é higiénico. Reune propiedades antiépticas y dietéticas, facilitando la digestión de las demás substancias, y evita multitud de enfermedades frecuentes en los animales.

Contiene del 35 al 40 por 100 de azúcar. No hay mejor pienso para engordar y poner el pelo muy fino y lustroso. El MOLASSIN se usa en los Ejércitos y Cuadras Reales de Europa. Sólo la Compañía Omnibus de París lleva consumidos para sus 14.000 caballos más de 40.000.000 de kilos.

Inmejorables referencias.—Grandes economías.—Utilidad práctica. Oficinas, 4, Conde de Xiquena, 4, Madrid.

Garteiz Herm.ºs, Yermo y Comp.ª

UNICAS REPRESENTANTES DE Los aradores: Oliver. Hoosier. Los sembradoras: Dixier. Los cultivadores americanos: Segadoras guadañadoras: Mc. Cormick. Alfalfa Laval etc.

DEPOSITO DE TODA CLASE DE MAQUINA AGRICOLAS Para la Agricultura. Para la Industria. Para la Viniicultura. Para Talleres.

PEDIR A LOS DEPOSITARIOS: BILBAO VALLADOLID GIJON Gran Vía, 20. Acera de Recoletos, 5 y 9. Marqués de San Esteban, 3. Exposición permanente.

El Aguila GRAN BAZAR DE ROPAS HECHAS Géneros para la medida y abundante surtido en trajes para niños. PRECIO FIJO

Industria remunerativa!

DE ARENA, CASCAJOS Y CEMENTOS SE CONFECCIONAN DESDE HACE AÑOS Ladrillos, tejas, baldosas, tubos para cañerías, artesas, etc.

Estos materiales de construcción, que se hacen en frío, y que no han de ser cocidos en hornos, han dado, según el juicio de peritos en la materia, espléndidos resultados.

CON NUESTRAS MÁS PERFECCIONADAS MAQUINAS Movidas á brazo, de diversos precios, puede consagrarse cada uno á esta fabricación, sin necesidad de conocimientos preliminares. Cada máquina va acompañada de instrucciones ilustradas para la fabricación.

Pidase gratuitamente prospecto, núm. 143, en todo idioma. Leipzig Cementindustrie, Dr. Gaspary & Co. Markgrafstr. cerca de Leipzig.

Fábrica de máquinas especiales para la utilización de arena. Fábrica de artículos de cemento. Fábrica de colores de cemento.

270 Obreros. 95 Patentes etc. ARENA ES ORO Fabrica más grande del ramo

PRESA ECONOMICA

para fabricar hojas de cera con aplicación á la apicultura movillista y filista. Inflexible y sin deterioro por el uso con privilegio de invención para Francia y el extranjero.

Para fábricas y armar con cuatro ó seis alambres incrustados y ondulados en el tabique central, y fijar sólidamente las hojas de cera en los cuadros y en los portapanales fijos, en una sola operación sencilla y rápida, sirviendo también para construir los panales libres armados con alambres, cuyos extremos sirven de enganche ó sin armar. No es posible el desprendimiento de panales. INVENTOR, JEAN SUREAND, BORDEUX, RUE LMAOUROUS, 26. Precio en la estación de Burdeos, de 26 á 35 francos, segun las dimensiones. De aluminio con un suplemento de 15 francos. Representante en España: D. Antonio de Alemany, Calle del Buen Suceso, 12.—Madrid.

Representaciones. Acepta representaciones un suizo establecido en Madrid hace cuatro años. Vuelve á su país, en donde recibe en depósito productos españoles exportables. Tiene quien le garantice. Dirigirse á Sennhauer, Gachvill. (SAN GALO.—SUIZA)

